NOTA DNCP/DNC N° 8580 / 2017

Asunción, 20 de abril de 2017

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "ELABORACION DE PROYECTOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 310462– ID N° 331035 -

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Tebicuarymi.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La firma que contiene el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no coincide con el registro de firmas que han remitido a la DNCP;(**del Sr. Hugo Guillen Lobos**)recordamos a la convocante lo previsto en la **Resolución DNCP Nº 472/11** *"Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al* ***artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011****, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados…".*

2. CDP: Consultamos a la Convocante si los datos consignados en el CDP remitido corresponden al presente llamado, específicamente en el punto que habla de que fondos provienen de FONACIDE, teniendo en cuenta que en el PAC así como en la carta de Invitación se menciona que sería financiado con fondos de ROYALTIES.-

3. Anexo B numeral 14: Teniendo en cuenta el objeto del Llamado (Consultoría) y lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 5554/2016 en concordancia con el art. 94 del Decreto 21909/03; consultamos a la Convocante el motivo por el cual han indicado porcentajes en la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, en ese sentido en un Llamado de Consultoría no se debe establecer montos ni porcentajes en la primera etapa de evaluación (técnica) por lo que debe presentar la garantía de mantenimiento de ofertas sin montos ni porcentajes.-

4. Consultamos a la Convocante porque no han indicado si la declaración jurada de garantía de mantenimiento de Ofertas deberá ser presentada en el sobre 1 (oferta técnica) o sobre 2 (oferta de precios).-

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

5. Anexo B punto 20: Consultamos a la Convocante si el puntaje mínimo de la evaluación técnica sería de 70 puntos tal como se consigna en la descripción o 80 puntos conforme a lo indicado en el cuadro de la matriz de evaluación técnica.-

6. La vigencia del contrato que figura en el SICP no coincide con lo indicado indicado en la carta de invitación, en la proforma de contrato, al respecto se le recuerda lo establecido en la carta de invitación estándar aprobado por Resolución 4371/16(hasta el cumplimiento total de las obligaciones).-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB